

Fwd: recurso de reposicion y en subsidio apelacion proceso 76-001-25-02-000-20211-01617-00 de JAIRO H CASTAÑEDA CONTRA JULIA YAHAIRA SOJO JIMENEZ

Jairo Hernando Castañeda Monroy <jacastan09@gmail.com>

Lun 23/10/2023 8:25 AM

Para:Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI CASO JULIA YAHAIRA SOJO JIMENEZ.docx;

----- Forwarded message -----

De: **Jairo Hernando Castañeda Monroy** <jacastan09@gmail.com>

Date: lun, 23 oct 2023 a las 8:20

Subject: recurso de reposicion y en subsidio apelacion proceso 76-001-25-02-000-20211-01617-00 de JAIRO H CASTAÑEDA CONTRA JULIA YAHAIRA SOJO JIMENEZ

To: Despacho 01 Sala Disciplinaria Consejo Seccional Judicatura - Valle del Cauca - Cali <des01csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, octubre 23 de 2023

Señores

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
MP. LUIS ROLANDO MOLANO F
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO. 76-001-25-02-000-2021-01617-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION O EN SUBSIDIO APELACION
investigada JULIA YAHAIRA SOJO JIMENEZ

Reciba cordial saludo

Yo jairo Hernando Castañeda Monroy c dec 19168.335 de Bogotá en mi calidad de QUEJOSO y teniendo en cuenta que la presente providencia fue recibida al correo jacastan09@gmail.com el dia 19 de octubre de 2023 a las 14 y 40 y estando dentro del término previsto INTERPONGO ante su despacho el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** por la siguientes razones

1.- Interpreta equivocadamente el señor Magistrado que la conducta de la sra JULIA YAHAIRA SOJO JIMENEZ no se encuentra dentro del articulo 19 C.D.A no se hicieron dentro de la profesión como abogada , si por el contrario en el contrato suscrito entre las partes es especifico su actuar como profesional en derecho asi " labores de resorte jurídico-administrativo para la correcta administración de los bienes inmuebles para el envió a SAE o la plataforma virtual designada....."

Podemos observar en el contrato de manera inequívoca que su actuar estaba en enmarcada en el ejercicio de su profesión de abogada y que configura asesoría y consultoría por la cual fue contratada de conformidad con su hoja de vida su actuar r estaba enmarcada en los deberes jurídicos y en la lealtad con su profesión como el de hacer informes y entregar los documentos al finalizar su actuar que ella poseía en el desarrollo de sus funcionesclausula tercera del contrato colaboración y gestoría informe que nunca entregó, documentos que nunca

devolvió y como le dije que tal que un juez de la república por desavenencias con su jefes se lleve los expedientes si bien el resultado debe llevarlo la plataforma y enviarlos a SAE para su acceso estaba con CLAVES que solo ella maneja para este proceso y que yo confié en ella por eso le di toda mi confianza, y al finalizar este proceso **NO QUISO DEVOLVER ABSOLUTAMENTE NADA, NI DAR INFORMES**, lo que me causo un perjuicio grave que me toco renunciar a seguir con la administración de los bienes en BUGA, eso se llama Deslealtad Y QUE NUNCA FUE DEBATIDO PORQUE ella NUNCA SE PRESENTO a las audiencias a pesar de que siempre fue notificada en debida forma

Si ella mostró un DESPRECIO por este proceso disciplinario en su contra como no iba a sentir mas DESPRECIO por entregar documentos que INDEBIDAMENTE RETUVO, **aquí lo que se debate no es de tipo económico sino la devolución de DOCUMENTOS esto es lo esencial**

Mal puede el señor magistrado decir que es simplemente rescatar o recuperarse una clave, una clave o un password es una confianza al conocimiento de la documentación confidencial

2. Para el señor magistrado olvida que la queja se impetro dentro del marco de la NO ENTREGA de las claves del sigma 2 de la matriz y e toda la documentación que ella poseen este momento, donde hay una afirmación de que por lo menos haya dado nuestras de haberlos entregado en otro lugar o en sede de SAE, si ni si quiera ella asistió a las audiencias para refutar lo contrario,

Mal puede enfocar el señor magistrado circunscribir esta queja a solicitar incumplimiento de una relación contractual que lo que se persigue es una indemnización de perjuicios o resarcimiento de tipo económico artículo 1546 del código civil "CONDICION RESOLUTORIA TACITA". En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios. CONDICION RESOLUTORIA TACITA". En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

Cuando lo esencial como lo dice el encabezamiento de la providencia obedeció siempre fue a la entrega de documentos "las claves del sigma2 de la matriz y de toda la documentación que ella posee en este momento "

Por lo anteriormente solicito comedidamente REVOCAR LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO MOLANO y en consecuencia analizar todo el contexto de las audiencias y el libelo de la queja **PARA QUE LOS ABOGADOS NO ABUSEN DE UNA POSICION DE PRIVILEGIO DE RETENER ABUSIVAMENTE DOCUMENTOS CUANDO NO SATISFACEN DERECHOS ECONÓMICOS A FAVOR DE ELLOS**

Cordialmente

Jairo Hernando Castañeda Monroy

Correo: jacastan09@gmail.com

Móvil: + 57 3202332637

Bogotá / Colombia 110821

Bogotá, octubre 23 de 2023

Señores
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
MP. LUIS ROLANDO MOLANO F
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO. 2021-01617-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION O EN SUBSIDIO APELACION**

Reciba cordial saludo

Yo jairo Hernando Castañeda Monroy c dec 19168.335 de Bogotá en mi calidad de QUEJOSO y teniendo en cuenta que la presente providencia fue recibida al correo jacastan09@gmail.com el dia 19 de octubre de 2023 a las 14 y 40 y estando dentro del término previsto INTERPONGO ante su despacho el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** por la siguientes razones

1.- Interpreta equivocadamente el señor Magistrado que la conducta de la sra JULIA YAHAIRA SOJO JIMENEZ no se encuentra dentro del articulo 19 C.D.A no se hicieron dentro de la profesión como abogada , si por el contrario en el contrato suscrito entre las partes es especifico su actuar como profesional en derecho asi “ labores de resorte jurídico-administrativo para la correcta administración de los bienes inmuebles para el envío a SAE o la plataforma virtual designada.....

Podemos observar en el contrato de manera inequívoca que su actuar estaba en enmarcada en el ejercicio de su profesión de abogada y que configura asesoría y consultoría por la cual fue contratada de conformidad con su hoja de vida su actuar r estaba enmarcada en los deberes jurídicos y en la lealtad con su profesión como el de hacer informes y entregar los documentos al finalizar su actuar que ella poseía en el desarrollo de sus funcionesclausula tercera del contrato colaboración y gestoría informe que nunca entregó, documentos que nunca devolvió y como le dije que tal que un juez de la república por desavenencias con su jefes se lleve los expedientes si bien el resultado debe llevarlo la plataforma y enviarlos s SAE para su acceso estaba con CLAVES que solo ella manejo para este proceso y que yo confié en ella por eso le di toda mi confianza, y al finalizar este proceso **NO QUISO DEVOLVER ABSOLUTAMENTE NADA , NI DAR INFORMES** , lo que me causo un perjuicio grave que me toco renunciar a seguir con la administración de los bienes en BUGA, eso se llama Deslealtad Y QUE NUNCA FUE DEBATIDO PORQUE ella NUNCA SE PRESENTO a las audiencias a pesar de que siempre fue notificada en debida forma

Si ella mostro un DESPRECIO por este proceso disciplinario en su contra como no iba a sentir mas DESPRECIO por entregar documentos que INDEBIDAMENTE RETUVO, aquí lo que se debate no es de tipo económico sino la devolución de DOCUMENTOS esto es lo esencial

Mal puede el señor magistrado decir que es simplemente rescatar o recuperarse una clave, una clave o un password es una confianza al conocimiento de la documentación confidencial

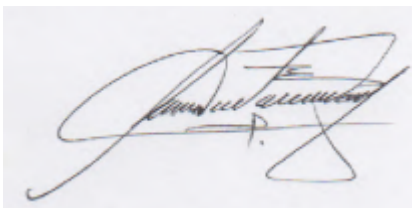
2. Para el señor magistrado olvida que la queja se impetro dentro del marco de la NO ENTREGA de las claves del sigma 2 de la matriz y e toda la documentación que ella poseen este momento, donde hay una afirmación de que por lo menos haya dado nuestras de haberlos entregado en otro lugar o en sede de SAE , si ni si quiera ella asistió a las audiencia para refutar lo contrario,

Mal puede enfocar el señor magistrado circunscribir esta queja a solicitar incumplineto de una relación contractual que lo que se perseguí es una indemnización de perjuicios o resarcimiento de tipo económico artículo 1546 del código civil "CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios. CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

Cuando lo esencial como lo dice el encabezamiento de la providencia obedeció siempre fue a la entrega de documentos "las claves del sigma2 de la matriz y de toda la documentación que ella posee en este momento "

Por lo anteriormente solicito comedidamente REVOCAR LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL MGISTRADO MOLANO y en consecuencia analizar todo el contexto de las audiencias y el libelo de la queja **PARA QUE LOS ABOGADOS NO ABUSEN DE UNA POSICION DE PREVILIGIO DE RETENER ABUSIVAMENTE DOCUMENTOS CUANDO NO SATISFACEN DERECHOS ECONÓMICOS A FAVOR DE ELLOS**

Cordialmente



JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY

C DEC 19168335 DE BOGOTA

CRA 59 No 55-60 apto 202 bloque 81 apto 202 pablo vi ii sector BOGOTA D.C

Jacastan09@gmail.com

Tel 3202332637

